



**SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS**
Bolivia

014

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SPVS N°

La Paz,

12 ENE 2009

**NORMA REGULATORIA FONDO DE RENTA
UNIVERSAL DE VEJEZ (RENTA DIGNIDAD)**

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), creada en el marco del artículo 35° de la Ley N° 1864, de Propiedad y Crédito Popular, de 15 de junio de 1998, se constituye como órgano autárquico y persona jurídica de derecho público, con autonomía de gestión técnica y administrativa y jurisdicción nacional.

Que, el artículo 1° parágrafo V de la Ley No. 3076, de fecha 20 de junio de 2005, establece que *"La Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros tiene competencia privativa e indelegable para emitir regulaciones prudenciales, controlar y supervisar las actividades, personas y entidades, relacionadas con el Seguro Social Obligatorio de Largo Plazo, la actividad aseguradora, reaseguradora y del mercado de valores"*.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS), con jurisdicción nacional, tiene competencia privativa e indelegable para cumplir y hacer cumplir la Ley de Pensiones, su Reglamento y disposiciones conexas y complementarias, asegurando la correcta aplicación de sus principios, políticas y objetivos.

Que, la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros dentro de sus específicas funciones, controla, regula y supervisa el Seguro Social Obligatorio de largo plazo, para cuyo fin, debe establecer mediante normativa expresa, los procedimientos a ser observados por las Administradoras de Fondos de Pensiones.

CONSIDERANDO:

Que, en fecha 28 de noviembre de 2007 se ha promulgado la Ley N° 3791, Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad), con el objeto de establecer este beneficio dentro del régimen de Seguridad Social no Contributivo.

Que, en fecha 29 de diciembre de 2007 se emitió el Decreto Supremo N° 29400, que tiene por objetivo principal el reglamentar la Ley N° 3791 de 28 de noviembre de 2007, Ley de la Renta Universal de Vejez (Renta Dignidad) y los Gastos Funerales.

Que, el Capítulo II (De las Inversiones) del Decreto Supremo N° 29400, establece la normativa general sobre las inversiones de los recursos del Fondo de Renta Universal de Vejez.

Que, el Artículo 2° del Decreto Supremo N° 29417 de fecha 16 de enero de 2008, modifica el Decreto Supremo N° 29400, añadiendo el inciso c) correspondiente al Parágrafo II del Artículo 2°, con el





SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

siguiente texto: "c) a partir de enero de la gestión fiscal 2008, se autoriza al Servicio de Impuestos Nacionales a efectuar mensualmente el descuento automático del treinta por ciento (30%) señalando en el inciso a) anterior, recursos que serán depositados en la cuenta del Fondo de Renta Universal de Vejez".

Que, artículo 3º del Decreto Supremo N° 29424 de 17 de enero de 2008, señala que la Comisión de Custodia y los Gastos de Transacción, serán cubiertos por el Fondo de Renta Universal de Vejez, para el desarrollo de sus actividades relacionadas a inversiones y otros a ser reglamentados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros (SPVS).

Que, en el documento base de contratación para la prestación del servicio de "Administración del Fondo de la Renta Universal de Vejez, Gestión y Pago de la Renta Dignidad y Gastos Funerales", Licitación Pública LP/002/08, se establece el criterio de proporción mínima a invertir.

Que, mediante Resolución Suprema N° 228008 de 23 de noviembre de 2007, al Ing. Mario Alberto Guillen Suárez ha sido designado como Superintendente de Pensiones, Valores y Seguros a.i.

POR TANTO:

EL SUPERINTENDENTE DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR LEY,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- PROPORCIÓN MÍNIMA A INVERTIR POR EL FONDO DE LA RENTA DIGNIDAD.

Se modifica el artículo 2 de la Resolución Administrativa SPVS-IP 335/2008 con el siguiente texto:

Los Recursos del Fondo de la Renta Dignidad (FRD), deberán destinarse principalmente al pago de la Renta Dignidad y los saldos remanentes invertirse. Para este fin se calculará una proporción mínima a invertir en base a la información histórica del historial de pagos del Fondo, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$PMI_t = DIDH_t - PGRD_{t-12} - \sigma_{t-12}$$

Donde:

PMI_t : Proporción mínima a invertir del mes t
 $DIDH_t$: Desembolso de recursos del IDH para el periodo t
 $PGRD$: Promedio de los pagos realizados por el FRD durante el último año al periodo t (periodos t-1 a t-12)
 σ_{t-12} : La desviación estándar del monto pagado durante el último año al periodo t (periodos t-1 a t-12)



SUPERINTENDENCIA
DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS
Bolivia

Este cálculo se realizará una vez recibido el desembolso por parte del Fondo de los recursos del IDH para el periodo t, debiendo la entidad Gestora invertir los mismos en Valores autorizados, sujetos a límites por tipo genérico del Valor, a límites por emisor y emisión, a límites por categorías y niveles de riesgo y límites como porcentaje del valor del FRD de acuerdo a lo establecido en la Resolución Administrativa SPVS-IP 335/2008 o normativa vigente aplicable.

ARTÍCULO 2.- PLAN DE CUENTAS DEL FRD Y DE LA ENTIDAD GESTORA.

La SPVS mediante Circular determinará el Plan de Cuentas que utilizará tanto el FRD como la Entidad Gestora.

ARTÍCULO 3.- OPERACIONES DE VENTAS EN REPORTO.

Las operaciones de ventas en reporto que la Entidad Gestora realice, deberán efectuarse únicamente cuando los recursos desembolsados para el pago de la Renta Dignidad sean insuficientes o sufran retrasos en su entrega al Fondo y pongan en riesgo la continuidad del pago.

ARTÍCULO 4.- TASAS DE REGULACIÓN

Las tasas de regulación para el Fondo de Renta Universal de Vejez, serán las aplicables para Fondos de Inversión establecidas en el Decreto Supremo No. 25420 del 11 de junio de 1999.

Regístrese, archívese y comuníquese

Ing. Mario Guillén Suárez
SUPERINTENDENTE DE PENSIONES,
VALORES Y SEGUROS S.A.

SUPERINTENDENCIA DE PENSIONES, VALORES Y SEGUROS

En la ciudad de La Paz a Horas 15:16 del

día 15 de Enero de 2009

notifiqué con la Resolución Administrativa No. 014

de 12/01/2009, emitida por la Superintendencia

de Pensiones, Valores y Seguros a la Asoc. Accidental

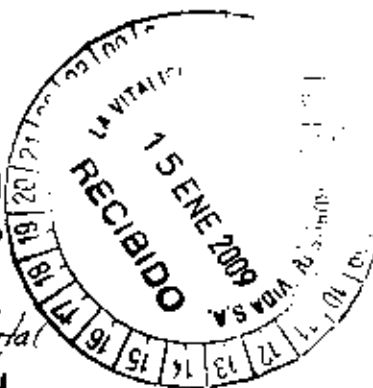
La Vitalicia - BISA SAFI, a través de su

Representante legal en su dom. señalado

MG/AC/DN al Sr. Lic. Alfonso L. Bañez.

Juan Durán Ch.

NOTIFICADOR
DEPARTAMENTO LEGAL
Superintendencia de Pensiones,
Valores y Seguros



1111 9 EN 15 15:16

LA VITALICIA S.A.

